



Academia de la Magistratura
" Año de la Consolidación Económica y Social del Perú "

RESOLUCIÓN N° 023 -2010-AMAG-CD/P
Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO:

El Informe N° 138-2010-AMAG/DG de la Dirección General que eleva el Informe N° 162-2009-AMAG/DA que contiene la propuesta de Reglamento de Diplomaturas Modalidad a Distancia y Semipresencial dirigidas a la capacitación y formación especializada de los magistrados, auxiliares de justicia y asistentes de función fiscal del Poder Judicial y Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

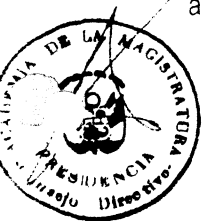
Que, la Academia de la Magistratura es la Institución creada constitucionalmente para formar a los aspirantes a magistrados y capacitar para el ascenso en la carrera judicial y fiscal. Asimismo, es competente para actualizar y perfeccionar integral y permanentemente a jueces y fiscales de todos los distritos judiciales del país, coadyuvando de este modo a optimizar el desempeño de la función jurisdiccional en el Perú en beneficio de nuestra sociedad;

Que, mediante Acuerdo N° 049-2008 del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, de fecha 09 de octubre de 2008 se aprobó el Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, disponiéndose su implementación, la cual comprende el uso intensivo de nuevas tecnologías aplicadas al proceso de enseñanza- aprendizaje;

Que, en el marco del cumplimiento de los objetivos institucionales de la Academia de la Magistratura, resulta necesario aprobar los instrumentos académicos para la enseñanza a distancia y semipresencial, con el fin de procurar mayor cobertura de capacitación en todos los distritos judiciales del país;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 138-2010-AMAG/DG la Dirección General ha elevado la propuesta de la Dirección Académica que contiene el Reglamento de Diplomaturas Modalidad a Distancia y Semipresencial dirigidas a la capacitación y formación especializada de los magistrados, auxiliares de justicia y asistentes de función fiscal del Poder Judicial y Ministerio Público;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, por su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 022-2001-AMAG-CD de fecha 17 de abril de 2001; y en ejercicio de sus atribuciones;





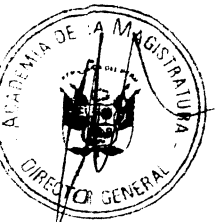
Academia de la Magistratura
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- APROBAR el Reglamento de Diplomaturas Modalidad a Distancia y Semipresencial dirigidas a la capacitación y formación especializada de los magistrados, auxiliares de justicia y asistentes de función fiscal del Poder Judicial y Ministerio Público, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese. Comuníquese y cúmplase.

Manuel Sánchez- Palacios Paiva
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura



REGLAMENTO DE DIPLOMATURAS MODALIDADES A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Contenido

El presente Reglamento regula el desarrollo de las Diplomaturas impartidas por la Academia de la Magistratura dirigidas a la capacitación y formación especializada de los magistrados auxiliares de justicia y asistentes de función fiscal del Poder Judicial y/o del Ministerio Público

Artículo 2.- Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal el Artículo 151° de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Estatuto de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG/CD

TÍTULO II PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 3.- Convocatoria

Las Diplomaturas se inician con la convocatoria realizada por la Academia de la Magistratura, a través de su portal web y/o publicación en los diarios de circulación nacional u oficial

Artículo 4.- De los admitidos

Son admitidos a las Diplomaturas los magistrados del Poder Judicial y/o del Ministerio Público, así como el personal auxiliar de justicia y asistente de función fiscal quienes previa inscripción, cumplen con el perfil establecido en la convocatoria correspondiente, siendo los criterios de selección, la titularidad, especialidad, asistencia y antigüedad en el escalafón

Artículo 5.- De la matrícula

Los admitidos procederán a matricularse con arreglo al procedimiento y demás requisitos establecidos. El discente admitido que por cualquier razón no concrete su matrícula, será pasible de una penalidad académica, consistente en no ser considerado en las actividades académicas correspondientes a su especialidad durante los dos (2) meses siguientes a la inasistencia

Una vez efectuado el pago del derecho de matrícula, no hay lugar a devolución alguna, excepto aquellos casos cuya multa haya sido generada por la propia Academia de la Magistratura.

TÍTULO III DE LAS DIPLOMATURAS

Artículo 6.- Implementación y ejecución

La implementación y ejecución de las Diplomaturas se encuentran a cargo del Programa Académico que el Director Académico designe

Artículo 7.- Del propósito

Las Diplomaturas tienen como propósito dotar a los discentes de los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan afrontar de forma oportuna y eficiente los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas que se les presenten en el ejercicio de sus funciones.

La Academia de la Magistratura determina la temática de cada Diplomatura, el número de vacantes y las sedes de ejecución, a más tardar en el mes de enero de cada año lectivo

Artículo 8.- Duración

La duración de una Diplomatura varía atendiendo a la densidad y profundidad de los ejes temáticos tratados, el número de horas lectivas previstas para su ejecución y la modalidad de capacitación correspondiente (semi-presencial o a distancia), conforme al diseño pedagógico



REGLAMENTO DE DIPLOMATURAS MODALIDADES A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL

Cada Diplomatura tiene un determinado número de horas lectivas y se desarrollada en no menos de 12 semanas y está sujeta a un sistema de evaluación a efectos de la medición del avance en el proceso de capacitación y especialización.

Artículo 9.- De las modalidades educativas

Las Diplomaturas pueden desarrollarse bajo dos modalidades: semi presencial o a distancia.

Es semi presencial cuando sin prescindir de la modalidad a distancia, el énfasis está colocado en la interactividad entre el docente y los capacitandos, a través de la realización de sesiones presenciales.

Es a distancia cuando sin dejar de lado la realización de las sesiones presenciales, hay una predominancia del autoestudio utilizando las técnicas didácticas al efecto.

En ambas modalidades se debe dedicar no menos de diez horas semanales al estudio de los materiales asignados a las Diplomaturas.

Artículo 10.- Del sistema de créditos

De acuerdo al sistema de créditos de la AMAG, en las Diplomaturas que se desarrollen bajo la modalidad a distancia y semipresencial se otorgará un crédito cada 25 horas de estudio (semipresencial o a distancia). Cuando la actividad presencial ocupe el 70% de la dedicación del alumno, se otorgará un crédito por cada 18 horas.

TÍTULO IV DE LOS NIVELES DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

Capítulo 1 Del Subdirector del Programa

Artículo 11.- Corresponde a la Subdirección, las funciones siguientes:

- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las Diplomaturas, en las sedes donde se realizan.
- Proponer los requerimientos financieros, materiales y humanos para su ejecución.
- Realizar el seguimiento permanente de la preparación impartida, en los ámbitos académico y pedagógico, debiendo efectuar los respectivos informes a la Dirección Académica.
- Organizar y supervisar el proceso de convocatoria, admisión, matrícula, capacitación y evaluación.
- Resolver los pedidos y solicitudes de los discentes, para lo cual está facultado a delegar en las Coordinaciones la resolución de las solicitudes cuyo sentido no tenga alcance nacional.

Las demás que le correspondan de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones y otras funciones que le encargue el Director Académico.

Capítulo 2 Del Coordinador

Artículo 12.- Las Diplomaturas tendrán un Coordinador en la sede en que se desarrollen. En las sedes desconcentradas de la Academia de la Magistratura, los Coordinadores de Sede se harán cargo de la coordinación de la Diplomatura.

Artículo 13.- Son funciones del Coordinador:

- Ejecutar las Diplomaturas en el ámbito de la localidad a su cargo con observancia del calendario académico.
- Atender las tareas administrativas necesarias para la buena marcha de las Diplomaturas.
- Coordinar en su localidad con los docentes, los aspectos relativos a la ejecución de la Diplomatura, con sujeción a las instrucciones de la Subdirección responsable de la Diplomatura y en su caso de la Dirección Académica.
- Recibir las consultas, peticiones y reclamos de los discentes, resolviendo aquellas vinculadas con las materias delegadas por la Subdirección competente. Los asuntos operativos y cotidianos que el Coordinador no este facultado para resolver, serán elevados de manera inmediata a la Subdirección, quien elevará el tema al Director Académico, mediante un informe que contenga una exposición clara de los hechos y antecedentes, del sentido de su opinión y de las sugerencias correspondientes.
- Reportar a la Subdirección las informaciones pertinentes conforme con lo previsto por el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE DIPLOMATURAS MODALIDADES A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL

f) Las demas que le asigne el Subdirector o el Director Académico

TITULO V DE LOS DOCENTES

Artículo 14.- Disposiciones Generales

Los docentes de las Diplomaturas son seleccionados conforme a lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen y Selección del Personal Docente de la Academia de la Magistratura.

Los docentes, en cumplimiento de sus funciones, deben observar las mas exigentes normas de conducta ética, desempeño profesional, respeto a las opiniones y persona de los discentes sin perjuicio de la libertad de cátedra. Están obligados a cumplir los Reglamentos de la Academia de la Magistratura y los términos de sus contratos.

TITULO VI DE LOS TUTORES

Artículo 15.- Del tutor

El tutor es el profesional que realiza el seguimiento individual de forma permanente a los discentes según su Reglamento

TITULO VII DE LOS DISCENTES

Artículo 16.- Derechos de los discentes

Son derechos de los discentes:

- a) Recibir los materiales de enseñanza y cualquier otra información vinculada con el desarrollo de las Diplomaturas
- b) Recibir el nombre de usuario y contraseña de acceso a la plataforma informática de la Diplomatura.
- c) Solicitar y recibir asesoría del docente, las veces que lo considere necesario dentro del horario establecido.
- d) Expresar libremente sus ideas en el marco de los principios que rigen la libertad de expresión y las reglas de la buena educación y profesionalismo.
- e) Estar informado de su rendimiento académico permanentemente.
- f) Ser evaluado conforme a los criterios establecidos al inicio de la Diplomatura.
- g) Presentar peticiones vinculadas a la ejecución de la Diplomatura, con la debida fundamentación y en su caso adjuntando la documentación sustentatoria pertinente, dentro del plazo establecido al efecto, recibiendo la respuesta respectiva en un plazo razonable, conforme al TUPA-AMAG
- h) Recibir el certificado correspondiente de obtener nota aprobatoria en la Diplomatura, el mismo que se encontrará a su disposición en los archivos del Programa correspondiente, durante un lapso de 03 (tres meses). De no recabarlo la Academia de la Magistratura procederá a su eliminación, sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 17.- Deberes de los discentes

Son deberes de los discentes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones presenciales y/o virtuales programadas con ocasión del desarrollo de la Diplomatura.
- b) Observar el marco normativo vinculado a su participación en la Diplomatura
- c) Proporcionar sus datos generales fidedignos, actualizarlos permanentemente e informarlos a la Academia de la Magistratura por intermedio de los canales establecidos al efecto.
- d) Asumir responsablemente y con honestidad, el desarrollo de las tareas académicas encomendadas
- e) Consultar constantemente la información colgada en la plataforma virtual vinculada a la ejecución de la Diplomatura que obra en la web institucional, en particular la vinculada a las calificaciones obtenidas. La publicación en la web institucional determina la fecha cierta desde la cual se computan los plazos
- f) Habilitar una cuenta de correo electrónico en el cual recibirán todas las comunicaciones y determinaciones de la Academia de la Magistratura, con ocasión de su participación en la Diplomatura. La consulta permanente de lo recepcionado en su correo electrónico, es de responsabilidad exclusiva del discente

REGLAMENTO DE DIPLOMATURAS MODALIDADES A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL

- g) El discente que participe en las Diplomaturas impartidas a través de la plataforma virtual de la AMAG, deberá colocar su foto personal en la misma
- h) Dar respuesta a las comunicaciones que el docente y/o coordinador le envíen en el término de la distancia, bajo responsabilidad.
- i) Cumplir con presentar los trabajos y/o tareas académicas asignadas en las fechas y plazos señalados así como rendir los controles, prácticas y el examen, en la oportunidad, forma y término establecidos.
- j) Conducirse con el decoro adecuado y observar las normas de conducta acordes a la naturaleza de la actividad académica en la que participa.
- k) Recoger las respectivas certificaciones, en las fechas, lugares y plazos que determine la Academia de la Magistratura. Quedan exceptuados los discentes de otras Escuelas Judiciales, en cuyo caso la Academia de la Magistratura remitirá sus certificaciones a la Escuela Judicial que los designó, para la entrega respectiva.
- l) Cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por la Academia de la Magistratura

Artículo 18.- De las peticiones y reclamos

Las peticiones y reclamos de los discentes serán dirigidos al Director Académico según los formatos del TUPA-AMAG en un plazo de tres (3) días hábiles de ocurridos los hechos que los motiven. Transcurrido el plazo señalado opera la caducidad.

Artículo 19.- De la asistencia

Es obligatoria la asistencia puntual a las sesiones presenciales programadas. Se admite un máximo de 10% (diez por ciento) de inasistencias respecto del íntegro de sesiones presenciales programadas, incluyendo la correspondiente al examen final de la Diplomatura. Las inasistencias que excedan los límites establecidos en el presente artículo, acarrearán la exclusión del discente de la Diplomatura. Las inasistencias o retiros de clases podrán ser justificadas ante el Coordinador por razones debida y documentalmente acreditadas, siempre que no afecten de manera especial la obtención de las finalidades académicas. El retiro de una sesión antes de culminada, será considerado como inasistencia a la misma.

Se considera tardanza el arribo a clases después de 15 minutos de iniciada la sesión.

TÍTULO VIII DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS DIPLOMATURAS

Artículo 20.- De la evaluación

La evaluación es un proceso permanente e integral que valoriza el conjunto de habilidades, conocimientos y destrezas de los discentes, así como su aprendizaje y empeño en los distintos ámbitos previstos en los objetivos de la Diplomatura. La evaluación combina instrumentos que permiten verificar el nivel de comprensión y análisis de los temas tratados y la capacidad de razonabilidad y/o de argumentación del discente para aplicar la teoría a la práctica.

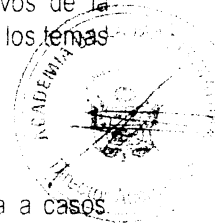
Artículo 21.- De los componentes de evaluación

Conforman el sistema de evaluación los componentes siguientes:

- Las **prácticas calificadas** tienen como objetivo que los discentes apliquen la información adquirida a casos prácticos relacionados con su función y con la naturaleza de la Diplomatura
- Los **controles de lectura y/o trabajos individuales o grupales asignados y/o foros de discusión**: Son evaluaciones periódicas destinadas a medir el nivel de avance en la capacitación impartida, los dos primeros a propósito de los textos proporcionados en la Diplomatura, en tanto los foros son espacios virtuales donde los discentes y el docente interactúan discutiendo los temas propuestos en los materiales de enseñanza.
- El **examen final** consiste en preguntas abiertas (para desarrollo) y/o de opción múltiple a propósito de la Diplomatura

Artículo 22.- Calificaciones

El sistema de evaluación se basa en la escala vigesimal (de 0 a 20); la calificación mínima aprobatoria es de trece (13) puntos.



REGLAMENTO DE DIPLOMATURAS MODALIDADES A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL

Artículo 23.- Reprogramación de examen final

El discente que por motivos de fuerza mayor no pueda rendir el examen final, podrá solicitar a la Dirección Académica que se le programe nueva fecha para rendir el examen, siempre y cuando exista suficiente justificación documentada y la presente dentro de los dos días anteriores o posteriores a la realización del examen, adjuntando el comprobante de pago establecido en el TUPA institucional. El examen reprogramado se realizará dentro de los siete días siguientes a la fecha original. No habrá lugar a nueva reprogramación.

El resto de componentes evaluativos no es susceptible de reprogramación por causa alguna.

Artículo 24.- Recalificación

El discente que no esté conforme con la calificación del examen final o de las prácticas calificadas o controles de lectura puede pedir su recalificación por una sola vez.

Tratándose de recalificaciones referidas a preguntas objetivas o de desarrollo, la solicitud fundamentada deberá presentarse en el plazo de un (01) día útil de publicada la nota y es dirigida a la Dirección Académica, quien lo remite al docente para que resuelva la solicitud en un plazo de cinco (05) días hábiles.

En caso el reclamo se funde en error de cálculo, la Dirección Académica procederá a expedir directamente la correspondiente resolución, previa la verificación del procesamiento de nota.

No están sujetas a recalificación las participaciones en los foros y los trabajos asignados.

Declarada fundada la solicitud por parte del docente, la modificación oficial de la plantilla de respuestas, de ser el caso del Acta de Notas y orden de mérito se hará previa resolución emanada del Director Académico.

TITULO IX

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y EVALUACION DE LAS DIPLOMATURAS EN LA MODALIDAD SEMI PRESENCIAL

Artículo 25.- Metodología de las Diplomaturas semi presenciales

La metodología promoverá la interacción e integrará el desarrollo de sesiones teóricas con sesiones prácticas, a través de talleres. En cada sesión se promoverá el debate respecto de temas o sub temas que conforman el syllabus, contenido en el material de estudios asignado al efecto, de casos reales o hipotéticos y de prácticas desarrolladas a propósito del tema o sub tema de que se trate.

Cada Diplomatura será ejecutada en un determinado número de horas lectivas y se desarrollará en el número de sesiones en proporción a los contenidos que establezca el syllabus.

Artículo 26.- Aspectos constitutivos de la metodología de las Diplomaturas semipresenciales

Son aspectos constitutivos de la metodología de las Diplomaturas semipresenciales:

Sesiones en aula: Forma parte de la fase presencial de la Diplomatura y se encuentra a cargo de un docente, quien es responsable de la conducción y monitoreo de las actividades. Igualmente desarrolla los contenidos temáticos de cada asignatura y facilita el tratamiento de casos prácticos, propiciando en todo momento la actitud crítica y reflexiva de los discentes.

Estudio a Distancia: Cada discente destinará, respecto de los materiales de estudios y los casos prácticos entregados, 10 horas semanales como mínimo para el estudio y análisis de los mismos, con la finalidad de reforzar los contenidos desarrollados en clase.

Materiales de estudio: Comprender textos desarrollados por el especialista de que se trate o conformados por una selecta compilación de lecturas especializadas vinculadas al desarrollo de cada una de las asignaturas, así como el planteamiento de casos prácticos a efectos de suscitar la reflexión y el debate entre los discentes.

Artículo 27.- De los componentes de evaluación

Conforman el sistema de evaluación los componentes siguientes:

Prácticas calificadas: Se eliminará la nota más baja o la evaluación no rendida. No cabe reprogramación de este componente evaluativo. En caso se aplique una sola evaluación en este componente, no habrá lugar a eliminación alguna.

Trabajos Grupales o Individuales

Controles de lectura: Se eliminará la nota más baja o la evaluación no rendida. No cabe reprogramación de este componente evaluativo. En caso se aplique una sola evaluación en este componente, no habrá lugar a eliminación alguna.

REGLAMENTO DE DIPLOMATURAS MODALIDADES A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL

Participación en Foros de discusión

Examen final: Cabe la reprogramación previa presentación de la solicitud respectiva y el pago del derecho de acuerdo al TUPA

TITULO X

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DE LAS DIPLOMATURAS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA

Artículo 28.- Metodología de las Diplomaturas a distancia

La modalidad educativa a distancia tiene como fundamento el autoaprendizaje del participante. Las Diplomaturas a distancia están diseñados sobre la base de materiales autoinstructivos, combinando el estudio individual y grupal con sesiones presenciales y/o virtuales, medios audiovisuales y asesoría permanente de los docentes y tutores.

Artículo 29.- Aspectos constitutivos de la metodología de las Diplomaturas a distancia

Son aspectos constitutivos de la metodología de las Diplomaturas a distancia:

- Material Autoinstructivo, que desarrolla los contenidos de la Diplomatura.
- Anexo de Lecturas, que contiene material de estudio complementario

Artículo 30.- De las sesiones presenciales y/o virtuales

Tienen por objetivo reforzar los conocimientos autoaprendidos, absolver consultas, aplicar contenidos en casos prácticos y brindar apoyo en técnicas de estudio, a fin de permitir la verificación del aprendizaje a través del examen final.

Artículo 31.- El autoestudio es de responsabilidad del participante, quien puede formular consultas al docente y/o tutor en forma personal o grupal, utilizando diferentes medios de comunicación: teléfono, fax, correo electrónico, foros de discusión y chat.

Artículo 32.- El sistema de evaluación valora integralmente el aprendizaje y desempeño de los discentes con relación a los objetivos de la Diplomatura. Para ello utiliza instrumentos diversos como: participación en foros de discusión, trabajos grupales, exámenes objetivos y de desarrollo.

Participación en los foros de discusión y los grupales tienen como objetivo que el participante aplique la información adquirida a casos prácticos relacionados a su actividad laboral.

El examen final consiste en preguntas de opción múltiple y preguntas abiertas que evalúan no solo la materia en cuestión sino la capacidad analítica, razonamiento y argumentación jurídica, interpretación y aplicación de normas, así como redacción y ortografía del participante.

Artículo 33.- La nota final de las Diplomaturas es el resultado de promediar los componentes evaluativos que a continuación se detallan:

Trabajo grupal

Controles de Lectura: Se eliminará la nota más baja o el control no rendido. No cabe reprogramación de este componente evaluativo. En caso se aplique una sola evaluación en este componente, no habrá lugar a eliminación alguna.

Participación en Foros de Discusión

Examen final.

Para efectos de la calificación de los distintos componentes evaluativos se tendrán en cuenta los criterios siguientes, de acuerdo a su naturaleza y características:

- Los conocimientos teóricos y prácticos.
- Capacidad de análisis, razonamiento, argumentación y fundamentación.
- Referencia a doctrina, legislación y jurisprudencia nacional e internacional.
- Pautas formales al realizar los trabajos o rendir los exámenes.
- Cumplimiento oportuno de las actividades propuestas.

REGLAMENTO DE DIPLOMATURAS MODALIDADES A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL

TITULO XI DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 34.- La Academia de la Magistratura otorgará el respectivo certificado a los discentes que hayan obtenido nota aprobatoria en la Diplomatura: trece (13)

TÍTULO XII DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 35.- Los discentes que cometan cualquier falta de probidad en el desarrollo de los trabajos, controles, examen u otro componente evaluativo, obtendrán por calificación la nota de cero (00). Ello sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Dicha situación será inscrita en el legajo personal del discente que obra en la Academia de la Magistratura.

Artículo 36.- Las sanciones consistirán en:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de la Diplomatura.
- Separación de la Diplomatura

Artículo 37.- Se sanciona con amonestación verbal:

- a) El intento de mostrar, en el acto de evaluación, sus respuestas a otro participante, de modo que este pueda copiarlas.
- b) El intento de copiar, con ocasión de las evaluaciones, las respuestas de otro participante o utilizar medios auxiliares, como celulares, anotaciones, fotocopias, libros, o cualquier otro texto que no esté expresamente autorizado para rendir la evaluación.

Artículo 38.- Se sanciona con amonestación escrita:

- a) La reiteración de una de las infracciones anteriores.
 - b) Realizar actos que fomenten la indisciplina y el desorden en perjuicio del normal desarrollo de las actividades académicas del programa.
Copiar, con ocasión de las evaluaciones, las respuestas de otro discente o utilizar medios auxiliares como celulares, anotaciones, fotocopias, libros, o cualquier otro texto que no esté expresamente autorizado para rendir la evaluación. La sanción que se aplique por estos hechos es independiente del calificativo de "0" en la respectiva evaluación para quien copia y permita que copie.
 - c) Mostrar, en el acto de evaluación, sus respuestas a otro discente, de modo que este pueda copiarlas.
 - d) Presentar en todo o en parte trabajos escritos plagiados de cualquier otro discente, de un libro o de cualquier otro medio de información omitiendo realizar la cita bibliográfica de rigor. Si la falta o infracción recae en el plagio de un trabajo de otro discente y éste consintió, la sanción recaerá en ambos, caso contrario en quien se compruebe la comisión del hecho.
- La amonestación escrita, en caso de copia, es sin perjuicio de la anulación de la evaluación y/o del trabajo presentado por el infractor y la imposición del calificativo cero (0).

Artículo 39.- Se sanciona con suspensión:

- 1) La reiteración de una de las faltas sancionadas con amonestación escrita
- 2) La falta de respeto al docente, personal administrativo o a otros discentes, a través de actos morbosos o agresión verbal.

Artículo 40.- Se sanciona con separación:

- 1) La reiteración de una de las infracciones sancionadas con suspensión.
- 2) Sustracción de pruebas, alteración de notas, soborno o intento de soborno.
- 3) La presentación de declaraciones juradas faltando a la verdad.
- 4) La agresión física al docente, personal administrativo o a otros discentes.

REGLAMENTO DE DIPLOMATURAS MODALIDADES A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL

Artículo 41.- Imposición de sanciones

Las conductas irregulares que ameriten alguna sanción de amonestación verbal o escrita son impuestas por el Subdirector, previo informe del Coordinador el que contiene los descargos acerca de los hechos ocurridos y la falta imputada. La decisión de sanción puede ser apelada ante el Director Académico dentro de los tres (3) días útiles siguientes, en instancia final.

La sanción de suspensión es impuesta por el Director Académico. El Subdirector notificará al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta imputada, para que en el plazo de dos (2) días de recibida la notificación, realice los descargos correspondientes. Vencido dicho plazo, el Subdirector del Programa informará al Director Académico adjuntando el descargo del discente, los documentos pertinentes y emitiendo opinión. La decisión de sanción por suspensión por falta grave puede ser apelada ante la Dirección General, dentro de los tres (3) días útiles siguientes, en instancia final.

La sanción de separación, será impuesta por el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, según lo establece el artículo 51 del Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD del 17 de abril de 2001.

Artículo 42.- Comunicación de la comisión de faltas y aplicación de sanciones

La Academia de la Magistratura podrá comunicar la comisión de la falta y su correspondiente sanción, al Consejo Nacional de la Magistratura o a otras instituciones involucradas al Sector Justicia, según el caso.

TÍTULO XIII DE LOS RETIROS, ABANDONOS Y RESERVA DE LAS DIPLOMATURAS

Artículo 43.- Retiro

El discente podrá retirarse de la Diplomatura en caso de existir un motivo de fuerza mayor por el cual no pueda cumplir sus obligaciones académicas, lo que no lo excusa de sus obligaciones administrativas. Para ello, cursará una solicitud dirigida a la Dirección Académica, adjuntando la documentación sustentatoria pertinente y aparejando la tasa que por concepto de derecho de retiro de Diplomatura preceptúa el TUPA institucional, quien resolverá dentro de los cinco (5) días útiles siguientes.

Artículo 44.- Abandono

Abandono se configura cuando el discente no cumpla con las actividades académicas señaladas y/o con rendir las evaluaciones programadas y no haya presentado solicitud de retiro de la Diplomatura. En dicho caso obtendrá como nota final de la Diplomatura el calificativo de cero (0), sin perjuicio de la sanción académica consistente en quedar habilitado para participar en tres Diplomaturas subsiguientes de su especialidad.

Artículo 45.- Reserva

No está permitida la reserva de matrícula, por ningún motivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultese a la Dirección General la aprobación de los componentes de evaluación y pesos que se aplicarán en cada Diplomatura, previa propuesta de la Dirección Académica, luego de la correspondiente aprobación del plan académico y cronograma de actividades anual, por el Presidente y el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.